



RESOLUCION DIRECTORAL N° **437** -2017-ANA/AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 07 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 54599-2016, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, siendo así, mediante escrito obrante en autos, **Nicolás Alberto Benites Ávila**, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para ser utilizada en el predio denominado "La Loma Alto Canseco", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Poroto, en el ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua Poroto, Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, con Notificación N° 235-2016-ANA/AAA-IV-HUARMHEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO, establece las siguientes observaciones:

- 1) **Existe Contradicción respecto del área del predio:** la solicitud indica que tiene un área de 0,50, el Certificado de Posesión N° 454-84-RAIV-OAT-ATA indica que es de 1,9354 has, la Declaración Jurada de Autovaluo de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 indica que el área es de 1,9354 has, el Certificado de fecha 18 de Octubre de 1996 suscrito por el Gobernador del distrito de Poroto indica un área de aproximadamente 2 has, Constancia de Fecha 22 de Noviembre del 2010 suscrito por el Gobernador del distrito de Poroto en donde el área no es legible y el plano georeferenciado donde se consigna un área que no es legible, pero en la inspección ocular manifiesta que el predio es de 0,34 has.
- 2) **El predio verificado en campo no es el mismo al que alude en el plano presentado:** La georeferenciación realizada en la inspección ocular se ubica en un predio que no está en el bloque de riego Miñate-Poroto-Mochal y por ende sin asignación de agua de acuerdo al estudio para el valle Moche.
- 3) **La Resolución N° 170-2014-ANA/TNRCH** de fecha 05.09.2014 el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas cita la siguiente normatividad legal: "El artículo 23° de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, promulgada en el año 2007 señala que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN; (...)

Al respecto, con las coordenadas UTM del plano del predio remitido y con la información tomada en campo, se procedió a superponerla en la base gráfica de la Administración Local de Agua observándose que dichos polígonos se ubican en una zona donde no se tiene información oficial del organismo competente sobre la formalización y titulación de dichas tierras. En ese sentido, con



la documentación adjuntada por el recurrente (Certificado de Posesión N° 454-84-RAIV-OAT-ATA, Certificado de fecha 18 de Octubre de 1996 suscrito por el Gobernador del distrito de Poroto y Constancia de Fecha 22 de Noviembre del 2010 suscrito por el Gobernador del distrito de Poroto) no acredita la propiedad o posesión legítima del predio sin catastro denominado "La Loma Alto Canseco", debiendo demostrar que dicho predio no constituye dominio del Estado y remitir documento mediante el cual acredite fehacientemente la propiedad o posesión legítima del predio en mención;

Que, en ese sentido, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, mediante Informe Técnico N° 101-2016-ANA-AAA.HCH-ALA MVCH/EJRL, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y habiéndose realizado las diligencias pertinentes, concluye se declare **Improcedente** el otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial para uso productivo de tipo agrario, solicitado por **Nicolás Alberto Benites Ávila**; si bien ha presentado su descargo a la Notificación N° 235-2016-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO, no ha cumplido con subsanar lo observado en el numeral 3 de dicha notificación, asimismo el administrado persiste en señalar su predio mediante plano georeferenciado, el cual no corresponde al predio verificado en campo donde el administrado señaló como el de su solicitud, por lo tanto no subsanó el numeral 2 de la referida notificación, y respecto a la disponibilidad de agua el predio verificado en campo no se ubica en ningún bloque de riego y por ende sin asignación de agua de acuerdo al estudio de asignación del recurso hídrico para el valle Moche;

Que, mediante Informe Legal N° 358-2017-ANA-AAA.HCH-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, establece que el presente expediente ha sido tramitado conforme a Ley, opinando que se declare improcedente la solicitud de otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial para uso productivo de tipo agrario, por los fundamentos antes expuestos; y,



Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por **Nicolás Alberto Benites Ávila** sobre otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial para uso productivo de tipo agrario, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución Directoral a **Nicolás Alberto Benites Ávila**, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua  
Huarvey Chicama